

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202100215-00**, informando que: i). La demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, allegó constancia de la notificación realizada a la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

NO SE TIENE EN CUENTA la notificación personal realizada conforme a la Ley 2213 de 2022 a la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, toda vez que la notificación no tiene acuse de recibo que permita colegir al despacho que la llamada en garantía recepciono el mensaje de datos.

Por lo tanto, se **REQUIERE** a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con objeto de que notifique a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, de la forma ordenada en auto del 29 de septiembre de 2022, en particular con acuse de recibo, **SO PENA** de declarar ineficaz el llamamiento en garantía y continuar el proceso prescindiendo del llamamiento en garantía decretado, en virtud a lo establecido en el artículo 66 del C.G.P:

"ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. ***Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.*** La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior".
(Aparte resaltado en negrilla).

Téngase en cuenta que los seis meses para notificar a la llamada en garantía, de los que dispone CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, comenzaron a correr desde el día siguiente al de la notificación de la providencia que decretó el llamamiento en garantía, es decir a partir del 03 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que el auto del 29 de septiembre de 2022 se notificó el 30 de septiembre de 2022.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, en el sentido de que proceda a notificar al correo electrónico de notificaciones judiciales de TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S, y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el auto que admitió la demanda del 05 de noviembre de 2021, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la demanda y sus anexos, de la subsanación de la demanda y sus anexos, y **del auto admisorio**, con su correspondiente **acuse de recibido**; notificaciones que se entenderán realizadas una vez transcurridos dos (02)

días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que contesten la demanda por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

Se **REQUIERE** a ECOPETROL S.A, para que proceda a notificar a la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, de la manera en que se ordenó en el auto del 28 de julio de 2022, **SO PENA** de declarar ineficaz el llamamiento el garantía y continuar el proceso prescindiendo del llamamiento en garantía decretado, en virtud a lo establecido en el artículo 66 del C.G.P:

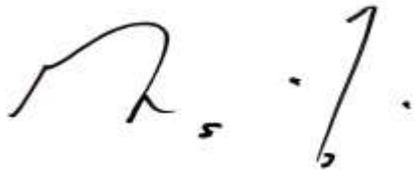
"ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. ***Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.*** La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior". (Aparte resaltado en negrilla).

Téngase en cuenta que los seis meses para notificar a la llamada en garantía, de los que dispone ECOPETROL S.A, comenzaron a correr desde el día siguiente al de la notificación de la providencia que decretó el llamamiento en garantía, es decir a partir del 01 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que el auto del 28 de julio de 2022 se notificó el 29 de julio de 2022; así mismo téngase en cuenta que la notificación realizada por ECOPETROL S.A, a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, no se tuvo en cuenta mediante auto del 29 de septiembre de 2022 providencia donde se ordenó a ECOPETROL S.A, repetir la notificación.

Para efectos de que las partes, puedan realizar las notificaciones ordenadas, en el siguiente link se encuentra el expediente digital del cual podrán extraer los archivos pertinentes: [11001310501520210021500 \(D 29 NOVIEMBRE 2022 NN\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-bogota)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **01 DE MARZO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **11**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d26565a85d575bb9cbdb096f56a8ed4489c817fa1c4dad08d5b0cc48b2d1b8**

Documento generado en 28/02/2023 07:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>